

Homologar, con carácter provisional, a efectos de seguridad contra la emisión de radiaciones ionizantes, el aparato detector de humos marca «Nordic», modelo «FXB-1».

La homologación que se otorga por la presente Resolución queda supeditada a las siguientes condiciones:

1.ª El aparato radiactivo objeto de la presente homologación es un detector de humos de la marca «Nordic», modelo «FXB-1», fabricado por la Firma estadounidense «Firex Corporation, Inc», con una fuente radiactiva de Am-241 de un microcurio de actividad máxima.

2.ª El uso a que se destina el aparato a que se refiere la especificación 1.ª es la detección de humo mediante la ionización producida por las partículas alfa emitidas por la fuente radiactiva incorporada, siendo su aplicación inmediata la detección de incendios.

3.ª El aparato radiactivo ha de llevar troquelado o inscrito de forma indeleble y en lugar visible el nombre del fabricante, el número de homologación y la fecha de fabricación. Asimismo, llevará la señalización correspondiente a material radiactivo, según la norma UNE-23077, una inscripción que exprese la prohibición de manipulación y el nombre de la Firma comercial autorizada.

4.ª En el momento en que se establezca la normativa nacional específica para detectores de humos, el aparato a que se refiere la especificación 1.ª deberá ser sometido a los ensayos que determine dicha normativa, debiendo acreditarse el haberlos superado satisfactoriamente para su homologación con carácter definitivo.

5.ª La homologación, con carácter provisional, del aparato radiactivo a que se refiere la especificación 1.ª no supone que «Safetrade, S. A.», pueda desarrollar las actividades de distribución, venta y asistencia técnica del mismo. Dichas actividades requerirán de autorización específica de la Dirección General de la Energía, según establece la Ley 25/1964, sobre Energía Nuclear y el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas.

6.ª No se deberá, ni instalar ningún aparato sin que, previamente, se haya comprobado, por la firma comercializadora, que la dosis de radiación a 0,1 metros de la superficie del mismo no sobrepasa el valor de un microsievvert por hora (0,1 mrem/h).

7.ª A cada venta efectuada del equipo a que se refiere la especificación 1.ª se deberá acompañar un certificado en el que se haga constar:

- Número de serie del aparato y fecha de fabricación.
- Número de serie de la fuente radiactiva, radiosótomo y su actividad en microcurios.
- Resultados de los ensayos de hermeticidad y contaminación superficial de la cápsula que contiene la fuente radiactiva, indicando los métodos empleados.
- Declaración de que el prototipo ha sido homologado por la Dirección General de la Energía con el número de homologación, la fecha de la Resolución y la del «Boletín Oficial del Estado» en que ha sido publicada, y que el aparato corresponde exactamente al prototipo.
- Uso para el que ha sido autorizado y período válido de utilización.
- Especificaciones y obligaciones técnicas que han de cumplirse durante y después de su utilización, incluidas las medidas de emergencia y en caso de rotura o avería de aparatos.
- Requisitos que han de cumplirse para responder a las presentes condiciones técnicas y demás obligaciones administrativas impuestas.
- Recomendaciones de la Firma comercializadora relativas a la ejecución de las medidas impuestas por la Dirección General de la Energía.

8.ª La Firma comercializadora deberá llevar un registro de las ventas que realice, en el que figuren el nombre y domicilio del comprador o usuario y el lugar donde se instalen los aparatos a que se refiere la especificación 1.ª Asimismo, dicha Firma deberá remitir a la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear, dentro de los diez días primeros de cada trimestre, una relación de las variaciones producidas en dicho registro durante el trimestre anterior.

9.ª El aparato detector de humo a que se refiere la especificación 1.ª deberá quedar sometido al régimen de comprobaciones que establece el capítulo IV de la Orden de 20 de marzo de 1975, sobre Normas de Homologación de Aparatos Radiactivos.

10. La Firma comercializadora autorizada deberá comprometerse a proporcionar la asistencia técnica del aparato a que se refiere la especificación 1.ª, así como a proceder a la retirada de las fuentes radiactivas fuera de uso.

11. Las siglas y número que corresponden a la presente homologación provisional son «HM-11 provisional».

12. El plazo de validez de la presente homologación provisional será de dos años a partir de la fecha de la presente Resolución.

13. En el plazo de dos meses a partir de la fecha de la presente Resolución, el titular deberá remitir al Consejo de Seguridad Nuclear la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento, o las previsiones al respecto, de las especificaciones 7.ª, f), g) y h) y 10.

14. De acuerdo con el artículo 15 de la Orden de 20 de marzo de 1975, por la que se aprueban las Normas de Homologación de Aparatos Radiactivos, la Dirección General de la Energía se reserva el derecho de imponer nuevas condiciones.

Lo que comunico a VV. SS.

Madrid, 15 de abril de 1985.—La Directora general, Carmen Mestre Vergara.

Sres. Directores provinciales del Ministerio de Industria y Energía.

14266 RESOLUCIÓN de 6 de mayo de 1985, de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, por la que se homologa el radiador marca «TKM», modelo MP-1-740, fabricado por «Técnicas de Kalefacción Monotubular, Sociedad Anónima» (TKM).

Vista la solicitud presentada por la Entidad «Técnicas de Kalefacción Monotubular, Sociedad Anónima», para la homologación de su radiador de chapa de acero, marca «TKM», modelo MP-1-740, así como los ensayos realizados por el laboratorio acreditado del Instituto de Técnicas Energéticas de la Universidad Politécnica de Barcelona y la auditoría de garantía de calidad realizada por la Entidad colaboradora Asociación Española para el Control de la Calidad, con arreglo a lo previsto en los Reales Decretos 2584/1981, de 18 de septiembre, y 3089/1982, de 15 de octubre, y con las especificaciones técnicas exigidas por la Orden de fecha 10 de febrero de 1983.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Homologar el radiador de chapa de acero, color crema, marca «TKM», modelo MP-1-740, fabricado por la Empresa «Técnicas de Kalefacción Monotubular, Sociedad Anónima», en su fábrica de Guissona (Lérida), con el número de homologación, potencia y exponente de la función de potencia siguiente:

Modelo «MP-1-740», potencia 99 W/m, exponente 1.29, número de homologación R-0221.

Segundo.—Para este modelo se efectuará un seguimiento de la producción, según lo establecido por el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre, en su apartado 6.1.1, y de acuerdo con lo indicado en el artículo 7.º de la Orden de 10 de febrero de 1983 de este Departamento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 6 de mayo de 1985.—El Director general, P. D. (Resolución de 18 de mayo de 1984), el Subdirector general de Industrias Básicas, Manuel Aguilar Clavijo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

14267 ORDEN de 5 de julio de 1985 por la que se regula la concesión de ayudas a empresas de cultivos marinos y de acuicultura continental destinadas a sufragar, en parte, los gastos derivados de la realización de obras, equipamiento y modernización de instalaciones de cultivos acuícolas.

Ilmos. Sres: La Ley 33/1980, de 21 de junio, sobre creación del Fondo de Regulación y Organización del Mercado de Productos de la Pesca y Cultivos Marinos (FROM), señala en su artículo 1.º, apartado 2, como función esencial del FROM el fomento y la asistencia a las entidades y empresas de cultivos marinos, al objeto de favorecer su actividad, función que, en virtud del Real Decreto 2427/1982, de 10 de septiembre, se hace extensiva para fines similares a la acuicultura continental.

De acuerdo con los citados objetivos, y ante la carencia de una normativa que regule la concesión de las necesarias ayudas a las